

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

Carlos Rios y Francisco Javier Rios

c.

República de Chile

(Caso CIADI No. ARB/17/16)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 1

Miembros del Tribunal

Prof. Gabrielle Kaufmann-Kohler, Presidenta del Tribunal

Sr. Oscar M. Garibaldi, Árbitro

Prof. Brigitte Stern, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Anneliese Fleckenstein

23 de enero de 2018

Índice de contenidos

1.	Reglas de arbitraje aplicables.....	2
2.	Constitución del Tribunal y declaraciones de sus Miembros	2
3.	Honorarios y gastos de los Miembros del Tribunal	2
4.	Presencia y quórum.....	3
5.	Decisiones y resoluciones del Tribunal	3
6.	Facultad para fijar plazos	4
7.	Secretaria del Tribunal	4
8.	Asistentes del Tribunal	5
9.	Representación de las Partes	6
10.	Distribución de costas y pagos anticipados al CIADI	7
11.	Lugar del procedimiento	7
12.	Idioma del procedimiento, traducción e interpretación	7
13.	Transmisión de comunicaciones	8
14.	Número de copias y forma de presentación de los escritos de las Partes	9
15.	Número y orden de los escritos.....	11
16.	Exhibición de documentos.....	11
17.	Presentación de Prueba Documental.....	12
18.	Declaraciones testimoniales e informes periciales	14
19.	Testigos	14
20.	Peritos	17
21.	Reuniones organizativas previas.....	17
22.	Audiencias.....	18
23.	Transcripción y grabación de las audiencias y sesiones	18
24.	Escritos posteriores a la audiencia y declaración sobre los costos	18
25.	Publicación.....	19
26.	Transparencia.....	19
	ANEXO A.....	20
	ANEXO B	1
	ANEXO C	1

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el día 8 de enero de 2018, a las 9:00 a.m., por conferencia telefónica. La sesión se levantó a las 10:00 a.m.

Se realizó una grabación de la sesión, la cual fue depositada en los archivos del CIADI. La grabación fue distribuida a los Miembros del Tribunal y a las Partes.

Participaron en la conferencia:

Miembros del Tribunal

Gabrielle Kaufmann-Kohler, Presidenta del Tribunal
Oscar Garibaldi, Árbitro
Brigitte Stern, Árbitro

Secretaría del CIADI

Anneliese Fleckenstein, Secretaria del Tribunal

En representación de los Demandantes

Aurore Nicaud
Eduardo Silva Romero, Dechert (Paris) LLP
José Manuel García Represa, Dechert (Paris) LLP
Erica Stein, Dechert (Paris) LLP

En representación de la Demandada

Liliana Macchiavello
Oscar Douglas Cude,
Nicolás Schubert Gallardo,
Macarena Rodríguez,
Pablo Nilo Donoso
Paolo Di Rosa, Arnold & Porter Kaye Scholer LLP (Washington, D.C.)
Patricio Grané Labat, Arnold & Porter Kaye Scholer LLP (Londres)
Gaela Gehring Flores, Arnold & Porter Kaye Scholer LLP (Washington, D.C.)
Kelby Ballena, Arnold & Porter Kaye Scholer LLP (Washington, D.C.)

El Tribunal y las partes consideraron los siguientes puntos:

- i. Los borradores de Resolución Procesal distribuidos por la Secretaria del Tribunal el 22 de diciembre de 2017 y por la Presidenta el día 8 de enero de 2018;
- ii. Los comentarios hechos por las Partes al Borrador de la Resolución Procesal recibidos el día 5 de enero de 2018.

Después de llevada a cabo la sesión, el Tribunal emite la siguiente Resolución:

Resolución

De conformidad con las Reglas 13, 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje CIADI, esta primera resolución procesal establece las reglas procesales que regirán este arbitraje. El calendario procesal inicial aplicable se adjunta como Anexo A.

1. Reglas de arbitraje aplicables

Artículo 44 del Convenio

Este procedimiento se rige por las reglas procesales del Acuerdo de libre comercio entre Chile y Colombia (Art. 9.20) y por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el 10 de abril de 2006.

2. Constitución del Tribunal y declaraciones de sus Miembros

Regla 6 de las Reglas de Arbitraje

2.1. El Tribunal se constituyó el 6 de diciembre de 2017, de conformidad con el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las Partes confirmaron que el Tribunal se había constituido debidamente y que no tienen objeción alguna respecto del nombramiento de ninguno de los Miembros del Tribunal.

2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas, de conformidad con la Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje. El Secretariado del CIADI entregó copias de dichas declaraciones a las Partes el 6 de diciembre de 2017.

2.3. Los Miembros del Tribunal han confirmado tener disponibilidad durante los siguientes 24 meses para el presente caso.

3. Honorarios y gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos, Honorarios y Cargos del CIADI

3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal serán determinados y pagados de acuerdo con el Arancel de Derechos, Honorarios y Cargos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Cargos de los Árbitros del CIADI vigentes a la fecha en que se devenguen dichos honorarios y cargos.

Resolución Procesal No. 1

- 3.2. Según el Arancel de Derechos, Honorarios y Cargos vigente, cada Miembro del Tribunal recibirá:
 - 3.2.1. Tres mil (\$3.000) dólares estadounidenses por cada día de reunión o cada ocho horas de trabajo realizado en relación con el procedimiento o su equivalente proporcional; y
 - 3.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de gastos de viaje, y otros gastos establecidos en la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.
 - 3.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus solicitudes de pago de honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.
 - 3.4. Se abonarán los gastos no reembolsables incurridos en conexión con una audiencia como resultado de una posposición o cancelación de la misma.
4. Presencia y quórum
Reglas 14(2) y 20(1)(a) de las Reglas de Arbitraje
- La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye quórum para sus reuniones, incluyendo por cualquier medio de comunicación apropiado.
5. Decisiones y resoluciones del Tribunal
Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 16, 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje
- 5.1. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por la mayoría de sus Miembros.
 - 5.2. La Regla 16(2) de las Reglas de Arbitraje se aplicará a las decisiones adoptadas por correspondencia, excepto en el supuesto de cuestiones procesales urgentes, en cuyo caso la Presidenta podrá decidir las sin consultar o aun a falta de respuesta de los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.
 - 5.3. El Tribunal emitirá todas las resoluciones, incluido el Laudo, dentro de un plazo razonable. El Tribunal hará lo posible por emitir el Laudo o decisión final dentro de un plazo no mayor a los 12 meses luego de realizada la audiencia correspondiente. En caso de aplicación del Art. 9.20.9 del TLC, el plazo de 12 meses se aplicará a la comunicación de la propuesta de decisión o Laudo a las partes, y no a la siguiente emisión de la decisión o del Laudo. Previo a la emisión de sus resoluciones, el Tribunal proveerá a las Partes actualizaciones en intervalos regulares acerca del estado de la resolución en cuestión.
 - 5.4. La Presidenta está autorizada para emitir Resoluciones Procesales en nombre del Tribunal.

- 5.5. Las decisiones del Tribunal sobre cuestiones procesales serán comunicadas a las Partes por la Secretaria del Tribunal mediante carta o correo electrónico.
6. Facultad para fijar plazos
Regla 26(1) de las Reglas de Arbitraje
- 6.1. La Presidenta podrá fijar y prorrogar los plazos establecidos para las diversas etapas del procedimiento.
- 6.2. En el ejercicio de esta facultad, la Presidenta deberá consultar con los otros Miembros del Tribunal. Si la cuestión es urgente, la Presidenta podrá fijar o prorrogar los plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de tal decisión por el Tribunal en pleno.
7. Secretaria del Tribunal
Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero
- 7.1. La Secretaria del Tribunal es la Sra. Anneliese Fleckenstein, Consejera Jurídica del CIADI, u otra persona que el CIADI pudiera designar y notificar al Tribunal y a las Partes oportunamente.
- 7.2. Los datos de contacto para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, correo postal, y entregas de paquetes por servicios de mensajería internacional (*courier*) al Secretariado del CIADI son los siguientes:
- Anneliese Fleckenstein
ICSID
MSN J2-200
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
USA
Tel.: + 1 (202) 458-4038
Fax: + 1 (202) 522-2615
Email: afleckenstein@worldbank.org
Paralegal email: galonsogheri@worldbank.org

- 7.3. Para entregas por servicio de mensajería local, los datos de contacto son los siguientes:

Recepción del CIADI
701 18th Street, N.W. (“J Building”)
2nd Floor
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: + 1 (202) 458-1534

8. Asistentes del Tribunal

- 8.1. Mediante comunicación del Secretariado del 22 diciembre de 2017, la Presidenta del Tribunal indicó a las Partes que, en términos generales, resultaría beneficioso para el proceso en materia de costos y eficiencia si el Tribunal contase con un asistente. En la misma carta, se propuso el nombramiento tanto de la Sra. Sabina Sacco como del Sr. Lukas Montoya como asistentes. Los *curriculum vitae* de la Sra. Sacco y el Sr. Montoya fueron distribuidos a las Partes el mismo día.
- 8.2. Con antelación, la Presidenta del Tribunal había propuesto el nombramiento de la Sra. Sacco (de nacionalidad chilena) o del Sr. Montoya (de nacionalidad colombiana) como Asistente del Tribunal. La solución de nombrar dos asistentes fue impulsada por una solicitud de las Partes presentada a través de sus respectivos abogados. En particular, las Partes trajeron a colación que, en virtud de la nacionalidad de la Sra. Sacco y el Sr. Montoya, resultaría procedente el nombramiento de ambos (en vez de uno o el otro) como asistentes del Tribunal.
- 8.3. En la comunicación del 22 diciembre de 2017, la Presidenta también recordó las modalidades de asignación de tareas entre los asistentes y estableció la naturaleza de las mismas. Además, resaltó que los asistentes son independientes de las Partes y que se encuentran sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad que los Miembros del Tribunal. La Sra. Sacco y el Sr. Montoya han firmado declaraciones a tales efectos, las cuales fueron distribuidas a las Partes por parte del Secretariado del CIADI el 24 de enero de 2018.
- 8.4. Las Partes aprobaron el nombramiento de la Sra. Sacco y el Sr. Montoya como Asistentes del Tribunal el 8 de enero de 2018. También fue acordado que cada uno recibirá US \$250 por hora de trabajo realizada en relación con el caso (o a prorrata). También recibirán subsidios de subsistencia y se les reembolsarán los gastos de viaje y otros gastos relacionados, de conformidad con los límites prescritos por la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero.

Resolución Procesal No. 1

8.5. Los datos de contacto de los Asistentes del Tribunal son los siguientes:

Sra. Sabina Sacco
Lévy Kaufmann-Kohler
3-5, rue du Conseil-Général
P.O. Box 552
1211 Ginebra 4
Suiza
Email: sabina.sacco@lk-k.com

Sr. Lukas Montoya
Lévy Kaufmann-Kohler
3-5, rue du Conseil-Général
P.O. Box 552
1211 Ginebra 4
Suiza
Email: lukas.montoya@lk-k.com

9. Representación de las Partes
Regla 18 de las Reglas de Arbitraje

9.1. Cada Parte estará representada por sus abogados (indicados *infra*). No obstante, podrá designar otros apoderados o asesores jurídicos mediante pronta notificación escrita de tal nombramiento al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal.

Por los Demandantes

Eduardo Silva Romero
José Manuel García Represa
Erica Stein
Dechert (Paris) LLP
32, rue de Monceau
75008 París
Francia
Tel. +33 1 57 57 80 80
Email: extalsacia-external@dechert.com

Por la Demandada

Paolo Di Rosa
Gaëla Gehring Flores
601 Massachusetts Ave, NW
Washington, DC 20001
Estados Unidos de América
Tel. +1 202.942.5060
Email: paolo.dirosa@apks.com;
Gaëla.GehringFlores@apks.com
Arnold & Porter Kaye Scholer LLP

Patricio Grané Labat
Arnold & Porter Kaye Scholer LLP
Tower 42
25 Old Broad Street
Londres EC2N 1HQ
Reino Unido
Tel. +44 (0)20 7786 6174
Fax +44 (0)20 7786 6299
Email: patricio.grane@apks.com
Email: xChileRios@apks.com

9.2. Las Partes se asegurarán que la designación de nuevos apoderados o asesores jurídicos no generará conflicto alguno con cualquiera de los miembros del Tribunal.

10. Distribución de costas y pagos anticipados al CIADI
Artículo 61(2) del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 28 de las Reglas de Arbitraje
 - 10.1. Las Partes deberán sufragar los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal sobre la distribución de costas.
 - 10.2. Mediante carta de fecha 8 de diciembre de 2017, el CIADI solicitó a cada Parte el pago de \$150.000 dólares para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de los Demandantes el 4 de enero de 2018 y el pago de la Demandada el 22 de enero de 2018.
 - 10.3. El CIADI solicitará pagos anticipados adicionales según resulten necesarios. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de un estado de cuenta provisional detallado.
11. Lugar del procedimiento
Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 26 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 13(3) de las Reglas de Arbitraje
 - 11.1. Washington D.C. será el lugar del procedimiento.
 - 11.2. El Tribunal podrá celebrar audiencias en cualquier otro lugar que considere apropiado con el acuerdo de las Partes.
 - 11.3. El Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar o por cualquier medio de comunicación que considere conveniente.
12. Idioma del procedimiento, traducción e interpretación
Reglas 30(3) y (4) del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(b) y 22 de las Reglas de Arbitraje
 - 12.1. El español será el idioma del procedimiento.
 - 12.2. Los documentos que se presenten en un idioma diferente del español deberán estar acompañados de una traducción al español de los mismos (o de las partes pertinentes de ellas; ver punto 12.3), salvo documentos en inglés.
 - 12.3. Si un documento fuera extenso y relevante sólo en parte, será suficiente traducir únicamente aquellas partes relevantes, en el entendido de que el Tribunal podrá solicitar una traducción más extensa o una traducción completa a solicitud de cualquier Parte o por iniciativa propia.

Resolución Procesal No. 1

- 12.4. Las traducciones no tendrán que estar certificadas, salvo que haya una disputa sobre la traducción presentada y que la Parte cuestionando la traducción específicamente solicite una versión certificada.
- 12.5. Aquellos documentos intercambiados entre las partes en un idioma diferente al español de conformidad con la §16 *infra* (Exhibición de documentos) no requieren ser traducidos.
- 12.6. Si algún testigo o experto que sea llamado para ser interrogado durante la audiencia desee testificar en un idioma distinto al español, deberá hacerlo en el idioma en que el testigo o experto haya presentado su declaración testimonial o informe pericial, según corresponda. En estos casos, con excepción de los expertos o testigos que deseen testificar en inglés, el testimonio del testigo o experto deberá contar con interpretación simultánea al español.
- 12.7. Las Partes deberán notificar al Tribunal lo antes posible y, a más tardar en la reunión organizativa previa a la audiencia (ver §21 *infra*), qué testigos y peritos requieren interpretación.
- 12.8. Los costos de los intérpretes serán sufragados mediante los pagos anticipados realizados por las Partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal sobre la distribución final de las costas. El Secretariado del Centro hará la contratación de intérpretes para la audiencia, pero las partes serán consultadas sobre los intérpretes cuya contratación se propone.

13. Transmisión de comunicaciones

Regla 24 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 13.1. Toda comunicación escrita se enviará por correo electrónico (o cualquier otro medio electrónico) a las partes, a la Secretaria del Tribunal y al Tribunal.
- 13.2. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal haya ordenado presentar simultáneamente deberán ser enviadas únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien las enviará a la contraparte y al Tribunal tras haber recibido ambas.
- 13.3. Las Partes no deberán copiar a la Secretaria del Tribunal cuando se envíen comunicaciones directas entre ellas que no deseen que sean transmitidas al Tribunal.
- 13.4. Las direcciones de correo electrónico de los Miembros del Tribunal son:

Prof. Gabrielle Kaufmann-Kohler
gabrielle.kaufmann-kohler@lk-k.com

Mr. Oscar M. Garibaldi
ogaribaldi@garibaldiarbitrator.com

Prof. Brigitte Stern
brigitte.stern@jstern.org

Asistentes del Tribunal: sabina.sacco@lk-k.com lukas.montoya@lk-k.com

14. Número de copias y forma de presentación de los escritos de las Partes
Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(d) y 23 de las Reglas de Arbitraje

14.1. En la fecha del plazo para el escrito correspondiente, la Parte pertinente:

- (i) Enviará por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal y a la contraparte una versión electrónica del escrito principal con las declaraciones testimoniales, los informes periciales y los índices de toda la documentación de apoyo que se adjunta al escrito principal (incluyendo los índices de los anexos documentales y autoridades legales del escrito pertinente, así como de cualesquiera declaraciones testimoniales, e informes periciales)¹; y
- (ii) Subirá el escrito junto con toda la documentación de apoyo y el índice actualizado en la plataforma electrónica de intercambio de documentos identificada por el CIADI.

14.2. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha del escrito electrónico, las Partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a la Secretaria del Tribunal:

14.2.1. una copia impresa tamaño A4/carta² del escrito completo³, la cual debe incluir el escrito principal, y tanto las declaraciones testimoniales como los informes periciales debidamente firmados, así como cualquier otra documentación de apoyo (incluyendo anexos documentales pero excluyendo las autoridades legales) y el índice actualizado; y

14.2.2. dos dispositivos USB con una copia electrónica del escrito completo, incluyendo el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales, así como índices con hipervínculos a toda la documentación de apoyo.

14.3. Asimismo, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha del escrito electrónico, las Partes deberán enviar por servicio de mensajería internacional (*courier*) a cada Miembro del Tribunal, si así lo solicitaran, a las direcciones indicadas en la §14.4 *infra*:

14.3.1. Una copia impresa tamaño A4* del escrito completo, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales así como los informes

¹ No será necesario transmitir en esta oportunidad los anexos documentales ni autoridades legales, sino solamente de los índices correspondientes. El servidor del Banco Mundial no acepta correos electrónicos de más de 25MB.

² La presentación en formato A4 o tamaño carta se requiere para propósito de los archivos del Centro.

³ La copia del Secretariado se mantendrá en el CIADI como depositario oficial y no será transportado a las audiencias.

Resolución Procesal No. 1

periciales debidamente firmados, y cualquier otra documentación de apoyo (excluyendo las autoridades legales) junto con el índice actualizado. El Tribunal no requerirá que las Partes presenten una nueva copia impresa del expediente antes de la audiencia.

14.3.2. Mínimo un dispositivo USB con una copia electrónica del escrito completo, que incluya el escrito principal, las declaraciones testimoniales, los informes periciales, los anexos documentales y las autoridades legales, así como índices con hipervínculos a toda la documentación de apoyo. Si el dispositivo USB está cifrado, el código de apertura debe ser válido por el tiempo estimado de duración del arbitraje.

* Las Partes atenderán las preferencias del Tribunal en cuanto al uso de papel A4 o A5 para el envío de las copias impresas. La preferencia del Sr. Garibaldi es de escritos, declaraciones testimoniales e informes periciales en formato A4 y documentación de apoyo (sin autoridades legales) en formato A5. La preferencia de la Prof. Stern es de escritos principales en formato A4 impreso de un solo lado y todos los demás documentos en formato electrónico únicamente. La preferencia de la Prof. Kaufmann-Kohler es de dos copias de los escritos, declaraciones testimoniales e informes en formato A5 *sin* versión impresa de anexos.

14.4. Las direcciones postales de los Miembros del Tribunal son las siguientes:

Prof. Gabrielle Kaufmann-Kohler
3-5, rue du Conseil-Général
P.O. Box 552
CH-1211 Ginebra 4
Tel. +41 22 809 62 00

Sr. Oscar M. Garibaldi
809 Wincrest Place,
Great Falls 22066,
Estados Unidos de
América
Tel. +1 202 352 1819

Prof. Brigitte Stern
7, rue Pierre Nicole
75005 Paris
Francia
Tel. + 33 1 40 46 93 79

14.5. Las autoridades legales deberán presentarse sólo en formato electrónico, salvo que el Tribunal solicite expresamente copias impresas.

14.6. Las versiones electrónicas de los escritos principales, las declaraciones testimoniales, los informes periciales y los índices de ambos deberán estar en un formato que permita copia y búsqueda fácil (OCR PDF o Word).

14.7. Cada escrito principal deberá ir acompañado por índices de anexos documentales y autoridades legales con hipervínculos a dicha documentación. Los índices deberán incluir el número del documento y el escrito con el que ha sido presentado.

14.8. Al concluir la fase escrita del procedimiento, en una fecha que determinará el Tribunal, o en cualquier otro momento en que el Tribunal o la Secretaría así lo solicite, las Partes enviarán por mensajería internacional a la Secretaría del CIADI

y a cada miembro del Tribunal un dispositivo USB que contenga una copia electrónica del archivo completo del caso (incluyendo escritos, declaraciones de testigos, informes periciales, pruebas documentales, autoridades legales y decisiones y órdenes del Tribunal hasta la fecha) con un índice hipervinculado consolidado y actualizado de todos los documentos.

14.9. La fecha oficial de recepción de un escrito o comunicación será aquella en la que la versión electrónica se envíe a la Secretaria del Tribunal.

14.10. Se considerará que un escrito se ha presentado dentro del plazo si es enviado por una Parte a las 23:59 horas, hora de Washington, D.C., en la fecha del plazo correspondiente.

15. Número y orden de los escritos

Reglas 20(1)(c), 20(1)(e), 29 y 31 de las Reglas de Arbitraje

15.1. Durante la primera sesión, las Partes confirmaron los puntos siguientes:

15.1.1. Están de acuerdo en que haya dos rondas de escritos (Memorial/Contra-Memorial y Réplica/Dúplica);

15.1.2. Los Demandantes proponen que ellos presenten su Memorial el 9 de febrero de 2018 y Chile no se opone;

15.1.3. Chile por su parte propone que la fecha de presentación de su Contra-Memorial no sea antes del 9 de agosto de 2018, mientras que los Demandantes proponen un plazo de tres meses;

15.1.4. Chile se reserva el derecho de presentar objeciones preliminares y solicitar la bifurcación del procedimiento, e indicó que podría avisar al Tribunal de su intención de presentar tales objeciones y solicitud tres semanas después de haber recibido el Memorial.

15.2. Considerando estos puntos y las explicaciones adicionales presentadas por las Partes durante la primera sesión, el Tribunal fija el calendario expuesto en el Anexo A.

16. Exhibición de documentos

Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 24 y 33-36 de las Reglas de Arbitraje

16.1. Dentro del plazo establecido en el **Anexo A**, una Parte puede presentar a la otra Parte una solicitud de exhibición de documentos o categorías de documentos que se encuentren en su posesión, custodia o control. Dicha solicitud de exhibición deberá identificar, con precisión, cada documento o categoría de documentos solicitados, usando el formato Redfern que se adjunta como **Anexo B**, en formato Word y .PDF, especificando por qué los documentos solicitados son relevantes y

materiales para el resultado del caso.

- 16.2. Dentro del plazo establecido en el **Anexo A**, la otra Parte deberá exhibir los documentos solicitados o, usando el formato Redfern proporcionado por la primera Parte, presentar a la Parte solicitante y al Tribunal las razones y/u objeciones de su falta de exhibición de, o rechazo a exhibir los documentos solicitados.
 - 16.3. Dentro del plazo establecido en el **Anexo A**, la Parte solicitante deberá responder a las objeciones de la otra Parte en el mismo formato Redfern. La respuesta se limitará a contestar objeciones específicas en relación con (i) un impedimento legal, privilegio, confidencialidad o sensibilidad política; (ii) la relevancia o materialidad de la documentación solicitada; y/o (iii) el carácter irrazonable y/o excesivamente gravoso de la documentación solicitada u otras consideraciones relacionadas con la equidad.
 - 16.4. En o alrededor de la fecha establecida en el **Anexo A**, el Tribunal emitirá una decisión sobre la exhibición de los documentos o categorías de documentos solicitados por una Parte, teniendo en cuenta los intereses legítimos de la otra Parte y todas las circunstancias circundantes.
 - 16.5. Los documentos se producirán directamente a la Parte solicitante sin copiar al Tribunal. Todo documento así exhibido no se considerará como parte del expediente a menos y hasta que la Parte solicitante, posteriormente, los presente como anexos documentales de conformidad con la §17 *infra*.
 - 16.6. Además, el Tribunal podrá, por iniciativa propia y en cualquier momento, requerir a una Parte que presente documentos u otra prueba de conformidad con lo establecido en la Regla 34(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. En ese caso, los documentos serán presentados a la otra Parte y al Tribunal de conformidad con la §17 *infra* y se considerarán parte del expediente.
17. Presentación de Prueba Documental
Artículo 44 del Convenio; Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje
- 17.1. El Memorial y la Contestación deberán estar acompañados de toda la prueba documental en la que se basen las Partes, incluyendo anexos documentales y autoridades legales, salvo aquellos documentos producidos en la fase de exhibición de documentos. La prueba documental adicional en la que se basen las Partes deberá presentarse junto con la Réplica y la Dúplica. La prueba documental que las Partes reciban durante la fase de exhibición de documentos deberá ser presentada en la oportunidad procesal inmediatamente siguiente a la conclusión de dicha fase.
 - 17.2. La prueba documental deberá presentarse en la manera y forma indicada en la §14 *supra*.

Resolución Procesal No. 1

- 17.3. A ninguna de las Partes le estará permitido presentar documentos adicionales o de respuesta luego de su último escrito respectivo, salvo que el Tribunal determine que ello resulta apropiado con base en una petición previa, escrita y fundamentada, seguida de observaciones de la otra Parte.
- 17.3.1. En caso de que una de las Partes solicite autorización para presentar documentos adicionales o de respuesta, esa Parte no podrá anexar a su solicitud los documentos que esté solicitando presentar.
- 17.3.2. Si el Tribunal decide admitir la solicitud de presentación de dichos documentos, el Tribunal deberá asegurarse de que la otra Parte tenga oportunidad suficiente de responder a tales documentos.
- 17.4. La prueba documental deberá presentarse de la siguiente forma:
- 17.4.1. Los anexos documentales y autoridades legales deben numerarse de forma consecutiva a lo largo del procedimiento.
- 17.4.2. El número de cada anexo documental presentado por los Demandantes estará precedido por la letra “C-” y el de cada autoridad legal por la sigla “CL-”. El número de cada anexo documental presentado por la Demandada estará precedido por la letra “R-” y el de cada autoridad legal por la sigla “RL-”.
- 17.4.3. Cada documento deberá llevar un separador debidamente identificado con el número correspondiente.
- 17.4.4. Los anexos documentales y autoridades legales deben presentarse en formato PDF. Además, deben numerarse consecutivamente comenzando con los números “C-0001”, “R-0001”, “CL-0001” y “RL-0001” respectivamente, cada uno seguido de un corto título que describa el documento en cuestión.
- 17.4.5. Las presentaciones de documentos en formato electrónico deberán usar la nomenclatura de archivos electrónicos establecida en el **Anexo C**. Para los anexos a las declaraciones testimoniales, se usará la misma nomenclatura que se usa para los anexos a los escritos principales de las Partes.
- 17.5. Las copias de la prueba documental se tendrán como auténticas, salvo que hayan sido específicamente objetadas por alguna de las Partes, en cuyo caso el Tribunal determinará si se requiere su autenticación.
- 17.6. Las Partes deberán presentar todos los documentos sólo una vez adjuntándolos a sus escritos principales. Los documentos que hayan sido presentados no requieren ser presentados de nuevo junto con las declaraciones testimoniales aun cuando se haga referencia a ellos en tales declaraciones.

- 17.7. Podrán utilizarse anexos demostrativos (tales como gráficos, tabulaciones, etc.) durante las audiencias, siempre y cuando no contengan información distinta de la que consta en el expediente y que en cada uno de tales anexos se identifique la fuente de la información utilizada en dicho anexo. En el momento que se establezca para ello en la reunión organizativa preliminar, la Parte que presente anexos demostrativos deberá entregar una copia impresa y electrónica a la contraparte, a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, a los Asistentes del Tribunal, al estenógrafo y, si fuera el caso, a los intérpretes.
- 17.8. En los demás asuntos sobre recepción de prueba que no estén cubiertos por esta Resolución Procesal u otras que emita el Tribunal, el presente procedimiento se guiará por las Reglas de la IBA sobre la Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (las “Reglas de la IBA sobre Prueba”), aprobadas el 29 de mayo de 2010 por Resolución del Consejo de la IBA.
18. Declaraciones testimoniales e informes periciales
Artículo 43(a) del Convenio; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje
- 18.1. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán presentarse junto con los escritos principales de las Partes.
- 18.2. Las Partes no podrán presentar declaraciones o informes que no hayan sido adjuntados a sus respectivos escritos, salvo que el Tribunal determine que existen circunstancias excepcionales con base en una petición fundamentada, seguida de observaciones de la otra Parte (conforme al procedimiento descrito en la [§17.3 supra](#)).
19. Testigos
Artículo 43(a) del Convenio y Reglas 24, 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje
- 19.1. Cualquier persona podrá presentar prueba como testigo, incluyendo una Parte o un funcionario, empleado u otro representante de una Parte.
- 19.2. Por cada testigo se deberá presentar al Tribunal una declaración testimonial escrita, fechada y firmada, salvo que el testigo se encuentre imposibilitado para hacerlo. Un testigo que no haya presentado una declaración testimonial escrita sólo podrá presentar testimonio oral ante el Tribunal en circunstancias extraordinarias y tras haber demostrado una buena causa que lo justifique. De ser el caso, la otra Parte deberá tener una oportunidad apropiada para responder a dicho testimonio.
- 19.3. Cada declaración testimonial deberá especificar el nombre del testigo, su fecha de nacimiento, su dirección actual, y su relación con el caso.
- 19.4. Las declaraciones testimoniales deberán presentarse en español o contar con una traducción al español.

- 19.5. Conforme a la § 15 *supra*, cada Parte presentará sus declaraciones testimoniales junto con sus respectivos escritos o, al menos, indicará en el escrito en cuestión la razón por la que una declaración en particular no pudo ser presentada. Las declaraciones testimoniales deberán identificarse apropiadamente y numerarse de manera independiente a la prueba documental restante. Si una Parte presenta más de una declaración testimonial por testigo, la declaración subsecuente deberá identificarse como “Segunda” Declaración”, y así sucesivamente.
- 19.6. No será inapropiado que los abogados se reúnan con los testigos y posibles testigos para establecer los hechos, o para ayudar a preparar las declaraciones testimoniales y los interrogatorios.
- 19.7. Cada Parte será responsable de asegurar la comparecencia de sus propios testigos a la audiencia, a menos que tal comparecencia resulte innecesaria porque la otra Parte ha renunciado al contra-interrogatorio de un testigo y el Tribunal no ha ordenado su presencia. Si el contra-interrogatorio de un testigo ha sido renunciado por la Parte contraria, la Parte que ha presentado el testigo no estará habilitada para solicitar la comparecencia del testigo en cuestión a la audiencia.
- 19.8. Los hechos incluidos en la declaración testimonial de un testigo cuyo contra-interrogatorio ha sido renunciado por la otra Parte, no serán considerados como establecidos por el simple hecho de que no se haya solicitado un contra-interrogatorio. Salvo que el Tribunal determine que el testigo debe ser escuchado en la audiencia, el Tribunal evaluará el peso de la declaración testimonial escrita teniendo en cuenta el expediente en su totalidad junto con todas las demás circunstancias relevantes.
- 19.9. Cada Parte será responsable de los arreglos prácticos, los costos y la disponibilidad de cualquier testigo que presente. El Tribunal decidirá sobre la distribución adecuada de los costos relacionados con este asunto en el Laudo.
- 19.10. El Tribunal podrá requerir a una Parte que presente un testigo y/o invitar a comparecer como testigo a cualquier persona que pueda tener conocimiento de los hechos relevantes y que no haya sido presentada como testigo por las Partes.
- 19.11. Si un testigo no comparece a la audiencia a pesar de haber sido requerido para ello por la contraparte o por el Tribunal, el Tribunal en su discreción podrá requerir la comparecencia de dicho testigo en alguna ocasión posterior a la audiencia si considera que: (i) una razón apremiante daba cuenta de su no comparecencia; (ii) el testimonio parece ser relevante para el resultado de la disputa; y (iii) proporcionar una segunda oportunidad para la comparecencia del testigo no implica un retraso indebido del proceso.
- 19.12. El Tribunal podrá permitir que un testigo sea examinado por videoconferencia, cuando existan razones válidas que hagan gravosa su comparecencia física a la audiencia, y emitirá las instrucciones apropiadas al respecto.

- 19.13. El Tribunal podrá considerar la declaración escrita de un testigo, no obstante su no comparecencia en la audiencia, siempre y cuando éste presente una razón válida para no comparecer a la audiencia cuando haya sido llamado, teniendo en cuenta todas las circunstancias, incluyendo el hecho que el testigo no estuvo sujeto a un contra-interrogatorio. El Tribunal no considerará la declaración escrita de un testigo que no comparezca y que no presente razón válida por no haberlo hecho. A dicho propósito, se entenderá que un testigo que no ha sido llamado para testificar personalmente cuenta con una razón válida para no comparecer. De igual manera, se entiende que un testigo a quien el Tribunal le haya permitido ser interrogado por medio de videoconferencia ha comparecido a la audiencia.
- 19.14. Como regla general, y sujeto a otros arreglos que se acuerden durante la reunión organizativa previa a la audiencia (*infra* §21), los testigos de hecho serán interrogados antes que los peritos, y los testigos de hecho (y peritos) de los Demandantes serán interrogados antes que los testigos de hecho (y peritos) de la Demandada.
- 19.15. En la audiencia, el interrogatorio de cada testigo procederá de la siguiente manera:
- 19.15.1. El testigo deberá hacer la declaración prevista en la Regla 35(2) de las Reglas de Arbitraje.
 - 19.15.2. La Parte que ha presentado el testigo puede interrogarlo brevemente con el propósito de formular preguntas introductorias. Ello incluye confirmar y/o corregir la declaración testimonial escrita del testigo, así como abordar asuntos que han surgido después de que la declaración correspondiente haya sido redactada (“interrogatorio directo”).
 - 19.15.3. La otra Parte puede luego contra-interrogar al testigo sobre cuestiones relevantes y sobre las cuales el testigo tenga conocimiento directo. Lo anterior, sin necesidad de limitarse al contenido de la declaración testimonial escrita del testigo en cuestión (“contra-interrogatorio”).
 - 19.15.4. La Parte que ha presentado el testigo puede luego conducir un segundo interrogatorio directo con respecto a cualquier asunto resultante del contra-interrogatorio (“segundo interrogatorio directo”).
 - 19.15.5. El Tribunal podrá interrogar el testigo en cualquier momento, ya sea antes, durante, o después del interrogatorio de una de las Partes.
 - 19.15.6. El Tribunal podrá ordenar que dos o más testigos sean interrogados simultáneamente (“conferencia de testigos”).
 - 19.15.7. Salvo autorización del Tribunal, un solo abogado de cada parte podrá interrogar o contra-interrogar a cada testigo.

- 19.16. Sujeto a un acuerdo contrario entre las Partes o una decisión por parte del Tribunal, un testigo de hecho no podrá estar presente en la sala de audiencia durante la rendición de testimonios o la presentación de alegatos orales, ni leer las transcripciones de dichos testimonios o de los alegatos orales o ser informados de su contenido, antes de su respectivo interrogatorio. Esta limitación no es aplicable a los peritos ni a los testigos que son también Partes.
- 19.17. En todo momento el Tribunal tendrá completo control sobre el procedimiento relativo al interrogatorio de testigos. En este sentido, el Tribunal podrá, discrecionalmente:
- 19.17.1. Limitar o denegar el derecho de una Parte a interrogar un testigo cuando parezca que la cuestión ha sido ya abordada por otra prueba o resulta irrelevante; u
- 19.17.2. Ordenar en cualquier momento que un testigo sea llamado nuevamente a un interrogatorio adicional en cualquier momento.

20. Peritos

Artículo 43(a) del Convenio y Reglas 24, 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje

- 20.1. Cada Parte podrá contratar y presentar prueba de uno o más peritos.
- 20.2. El Tribunal podrá, por iniciativa propia o a petición de una de las Partes, designar a uno o más peritos. El Tribunal deberá consultar con las Partes sobre la selección, los términos de referencia y sobre las conclusiones del(los) perito(s) designado(s). El Tribunal también podrá, por iniciativa propia o a petición de una de las Partes, tomar declaración oral de tal(es) perito(s).
- 20.3. Los informes periciales deberán estar acompañados de los documentos o la información en los cuales se basan, a menos que dichos documentos o información ya hayan sido presentados como anexos junto con los escritos de las Partes, en cuyo caso la referencia a éstos será suficiente. Dichos documentos o información estarán sujetos a las reglas sobre idioma establecidas en la §12 *supra*.
- 20.4. Las reglas establecidas en la §19 *supra* aplicarán por analogía a los peritos designados por las Partes o el Tribunal. En lugar de un interrogatorio directo, las Partes podrán requerir que sus expertos realicen una presentación con una duración máxima de 45 minutos al comienzo de su interrogatorio resumiendo su metodología y conclusiones.

21. Reuniones organizativas previas

Regla 13 de las Reglas de Arbitraje

Podrá celebrarse una reunión organizativa previa a la audiencia por vía telefónica, en una fecha a ser determinada por el Tribunal previa consulta con las Partes, entre el Tribunal

(o su Presidenta) y las Partes, con el fin de resolver cualquier asunto procesal, administrativo o logístico en preparación para la audiencia.

22. Audiencias

Reglas 20(1)(e) y 32 de las Reglas de Arbitraje

22.1. El procedimiento oral consistirá en una audiencia para el interrogatorio de los testigos y peritos, si los hubiere, y para los alegatos orales.

22.2. La audiencia se celebrará en un lugar a ser determinado conforme a lo establecido en la §11 *supra*.

22.3. La audiencia se llevará a cabo en la fecha determinada en el calendario procesal (Anexo A).

22.4. En principio cada Parte tendrá igual tiempo a utilizar en el curso de la audiencia.

22.5. La audiencia será pública conforme a la §27 *infra*.

23. Transcripción y grabación de las audiencias y sesiones

Reglas 13 y 20(1)(g) de las Reglas de Arbitraje

23.1. Se realizarán grabaciones de audio de las audiencias y de las sesiones. Las grabaciones de audio se entregarán a las Partes y a los Miembros del Tribunal.

23.2. Se realizarán transcripciones estenográficas en español (y cualquier otro idioma en el que testifiquen testigos y/o expertos) de cualquier audiencia o sesión, excepto de las sesiones sobre temas procesales. Salvo acuerdo de las Partes u orden del Tribunal en contrario, las transcripciones estenográficas deberán estar disponibles en tiempo real utilizando LiveNote o un programa similar, y se proporcionará a las Partes y al Tribunal transcripciones en formato electrónico al finalizar cada día de audiencia.

23.3. Las Partes tratarán de acordar cualquier corrección a las transcripciones dentro de las dos semanas siguientes de haber recibido las grabaciones y transcripciones. Las Partes incorporarán las correcciones acordadas en las transcripciones revisadas. Cualquier desacuerdo entre las Partes será resuelto por el Tribunal y la corrección que sea adoptada por el Tribunal deberá ser incorporada por la Secretaría del Centro en las transcripciones revisadas.

24. Escritos posteriores a la audiencia y declaración sobre los costos

Artículo 44 del Convenio; Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje

La necesidad de escritos posteriores a la audiencia, y, según resulte aplicable, los temas a abordar, los plazos pertinentes y otros requisitos referentes a tales escritos, serán discutidos entre el Tribunal y las Partes al final de la audiencia.

25. Publicación

*Artículo 48(5) del Convenio; Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero;
Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje*

Las Partes consienten a la publicación, por parte del CIADI, del Laudo y de cualquier otra decisión o resolución que se emita en el presente procedimiento.

26. Transparencia

TLC Chile-Colombia Artículo 9.21

26.1. En materia de transparencia, el presente arbitraje se regirá por lo dispuesto en el Artículo 9.21 del TLC entre Chile y Colombia. En consulta con las Partes, el Tribunal establecerá las modalidades de la transparencia previstas en el Artículo 9.21 del TLC.

26.2. Más específicamente, las Partes someterán su posición conjunta, si la hubiera, o si no, sus posiciones respectivas sobre la implementación de las reglas de transparencia del Artículo 9.21 del TLC.

[Fimado]

Gabrielle Kaufmann-Kohler
Presidenta del Tribunal
Fecha: 23 de enero de 2018

ANEXO A
CALENDARIO PROCESAL

Fecha	Parte / Tribunal	Descripción
8 de enero de 2018		Primera sesión
26 de enero de 2018	PARTES	Presentación(es) sobre implementación de transparencia
9 de febrero de 2018	DEMANDANTES	Memorial
9 de marzo de 2018	DEMANDADA	Notificación respecto de objeciones preliminares y solicitud de bifurcación
9 de abril de 2018	TRIBUNAL	Propuesta de calendario para las etapas post-memorial de contestación
13 de junio de 2018	DEMANDADA	Memorial de Contestación sobre el fondo y, en caso de ser aplicable, objeciones preliminares y solicitud de bifurcación

ANEXO B
FORMATO REDFERN/STERN PARA SOLICITUD Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS [DE LOS
DEMANDANTES/DEMANDADA]

No. de Solicitud de Documentos	
Documento(s) o Categoría de los Documentos Solicitados	
Relevancia y Materialidad según la Parte Solicitante <hr/>	
Ref. a los Escritos	
Comentarios	
Objeciones a la Solicitud de Documentos	
Réplica a las Objeciones a la Solicitud de Documentos	
Decisión del Tribunal	

ANEXO C
NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

- Por favor seguir estas instrucciones al nombrar los archivos electrónicos (siempre en inglés). Los ejemplos indicados (en *cursiva*) son solamente para fines demostrativos y deben ser ajustados a la fase relevante del caso.

TÍPO DE ESCRITO	NOMENCLATURA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
PRESENTACIONES PRINCIPALES (ejemplos)	Título del Escrito-IDIOMA
	<i>Memorial on Jurisdiction-FR</i>
	<i>Counter-Memorial on the Merits and Memorial on Jurisdiction-SPA</i>
	<i>Reply on Annulment-FR</i>
	<i>Rejoinder on Quantum-ENG</i>
DOCUMENTOS SUPLEMENTARIOS Anexos Documentales	C-####-IDIOMA R-####-IDIOMA A ser presentados sucesivamente a lo largo del procedimiento
	ANEXOS DOCUMENTALES DEL DEMANDANTE
	<i>C-0001-ENG</i>
	<i>C-0002-SPA</i>
	ANEXOS DOCUMENTALES DE LA DEMANDADA
	<i>R-0001-FR</i> <i>R-0002-SPA</i>
Autoridades Legales	CL-####-IDIOMA RL-####-IDIOMA A ser presentados sucesivamente a lo largo del procedimiento
	AUTORIDADES LEGALES DEL DEMANDANTE
	<i>CL-0001-ENG</i>
	<i>CL-0002-FR</i>
	AUTORIDADES LEGALES DE LA DEMANDADA
	<i>RL-0001-SPA</i> <i>RL-0002-ENG</i>
Declaraciones Testimoniales	Declaraciones Testimoniales-Nombre del Testigo-Nombre de Presentación-IDIOMA
	<i>Witness Statement-Maria Jones-Memorial on Jurisdiction-SPA</i> <i>Witness Statement-Maria Jones-Reply on Jurisdiction-[Second Statement]-ENG</i>
Informes Periciales	Informe Pericial-Nombre del Experto-Tipo-Nombre de Presentación-IDIOMA
	<i>Expert Report-Lucia Smith-Valuation-Memorial on Quantum-ENG</i> <i>Expert Report-Lucia Smith-Valuation-Reply on Quantum-[Second Report]-ENG</i>
Opinión Legal	Opinión Legal-Nombre del Experto-Nombre De Presentación-IDIOMA
	<i>Legal Opinion-Tom Kaine-Counter-Memorial on the Merits-FR</i> <i>Legal Opinion-Tom Kaine-Rejoinder on the Merits-[Second Opinion]-FR</i>
Anexos a Declaraciones Testimoniales, Informes Periciales, Opiniones Legales	SIGLAS DEL TESTIGO/EXPERTO-###
	Para anexos presentados con la Declaración Testimonial de [Maria Jones]
	<i>Para los anexos a las declaraciones testimoniales, se usará la misma nomenclatura que se usa para los anexos a los escritos principales de las Partes.</i>
	Para anexos presentados con la Opinión Legal de [Tom Kaine]
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>

Resolución Procesal No. 1

	Para anexos presentados con el Informe Pericial de [Lucia Smith]
	LS-0001
	LS-0002
ÍNDICES	Índice Consolidado con Hypervinculos
	Índice de Anexos-C-#### to C-####
	<i>Index of Exhibits-C-0001 to C-0023</i>
	Índice de Autoridades Legales-RLA-### to RLA-###
	<i>Index of Legal Authorities-RLA-0001 to RLA-0023</i>
OTRAS APLICACIONES (ejemplos)	Nombre de Aplicación-[Parte]-IDIOMA
	<i>Preliminary Objections under Rule 41(5)-SPA</i>
	<i>Request for Bifurcation-ENG</i>
	<i>Request for Provisional Measures-[Respondent]-SPA</i>
	<i>Request for Production of Documents-[Claimant]-SPA</i>
	<i>Request for Stay of Enforcement-FR</i>
	<i>Request for Discontinuance-[Claimant]-ENG</i>
	<i>Post-Hearing Brief-[Claimant]-SPA</i>
	<i>Costs Submissions-[Respondent]-ENG</i>
<i>Observations to Request for [XX]-[Claimant]-SPA</i>	